

**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibidem, establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en su artículo 2.3.1.1 determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera, les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o*



**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...).”

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: “(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”.

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 “Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”, incluye dentro la estructura integradora de Patrimonio: “1. Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, 2. Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, 3. Patrimonio Natural, 4. Patrimonio Arqueológico, 5. Patrimonio Paleontológico”.

Que el artículo 80 ibidem, dispone respecto del patrimonio cultural material, entre otros, los bienes de interés cultural del grupo urbano, los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico conformados por los bienes de interés cultural del ámbito nacional y los bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”, se reglamentó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: “Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultura”.

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7.5. “Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”.



**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 943 de 2023 *“Por la cual se deroga la Resolución 923 del 12 de diciembre de 2023 y se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPDI SIU DI de Teusaquillo declarado como Bien de Interés Cultural Distrital del Grupo Urbano – BICD GU”*, como una herramienta de gestión del patrimonio cultural de este sector urbano de la ciudad.

Que mediante el radicado 20247100045262 del 12 de marzo de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural del ámbito distrital de siete edificaciones, localizadas en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, a los cuales desde la Secretaría se les asignó el respectivo expediente a saber:

DIRECCIÓN	EXPEDIENTE
Carrera 26 A 39 A 28 AP 201	202433011000100070E
Carrera 26 A 39 A 28 AP 401	202433011000100070E
Carrera 26 A 39 A 28 AP 301	202433011000100070E
Carrera 26 A 39 A 28 AP 101	202433011000100070E
Calle 43 16 23	202433011000100071E
Calle 35 16 12	201731011000100258E- 202433011000100278E
Diagonal 34 BIS 17 74	202433011000100068E
Avenida Calle 32 19 19	202433011000100069E
Calle 29 16 A 10	202433011000100067E
Carrera 16 48 59	202433011000100066E

Que mediante el radicado 20243300044751 del 12 de marzo de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento de información adicional al IDPC, para continuar el trámite.

Que, siguiendo el procedimiento definido para este trámite, la Secretaría documentó los expedientes de cada uno de los inmuebles objeto de evaluación, e informó a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes, invitándolos a hacerse parte, de acuerdo con la información que se relaciona a continuación:



RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

EXPEDIENTE	DIRECCIÓN	BARRIO	CÓD LOTE	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	AVISO A ALCALDÍA LOCAL	FECHA	AVISO A MINCULTURA	FECHA
202433011000100070E	Carrera 26 A 39 A 28 AP 201	La Soledad	007101050046	AAA0155WTRX	50C01381438	20243300044761	12.3.2024	20243300044771	12.3.2024
202433011000100070E	Carrera 26 A 39 A 28 AP 401	La Soledad	007101050046	AAA0158HCTD	50C01382538	20243300044761	12.3.2024	20243300044771	12.3.2024
202433011000100070E	Carrera 26 A 39 A 28 AP 301	La Soledad	007101050046	AAA0158HCSY	50C01381439	20243300044761	12.3.2024	20243300044771	12.3.2024
202433011000100070E	Carrera 26 A 39 A 28 AP 101	La Soledad	007101050046	AAA0158HCRJ	50C01381437	20243300044761	12.3.2024	20243300044771	12.3.2024
202433011000100071E	Calle 43 16 23	Santa Teresita	007102016012	AAA0083CPAF	50C00013895	20243300044761	12.3.2024	20243300044771	12.3.2024
201731011000100258E	Calle 35 16 12	Teusaquillo	007104015001	AAA0083HAXR	50C00168257	20243300044761	12.3.2024	20243300044771	12.3.2024
202433011000100068E	Diagonal 34 BIS 17 74	Teusaquillo	007104025007	AAA0083HNWW	50C00904044	20243300044761	12.3.2024	20243300044771	12.3.2024
202433011000100069E	Av Calle 32 19 19	Teusaquillo	007104041007	AAA0083JSZM	50C00178552	20243300044761	12.3.2024	20243300044771	12.3.2024
202433011000100067E	Calle 29 16 A 10	Armenia	007105015002	AAA0083LDRJ	50C00129274	20243300044761	12.3.2024	20243300044771	12.3.2024
202433011000100066E	Carrera 16 48 59	Quesada	007204020021	AAA0084FFKL	50C00231642	20243300044761	12.3.2024	20243300044771	12.3.2024

Es de señalar que no hubo ningún pronunciamiento de la Alcaldía Local de Teusaquillo ni del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes, en relación con esta gestión.

Que mediante el radicado 20243300095983 del 12 de marzo de 2024 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo del trámite, invitando a la ciudadanía en general a hacerse parte en el proceso

Que mediante el radicado 20243300044781 del 12 de marzo de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición a la Alcaldía Local de Teusaquillo, pidiendo información respecto de posibles actuaciones administrativas que se hayan adelantado frente a estos inmuebles. Sin embargo, no hubo respuesta por parte de la Alcaldía Local, respecto de esta solicitud.

Que, de igual manera, informó a los propietarios y vecinos colindantes de cada uno de estos inmuebles, mediante comunicación remitida a las direcciones de correspondencia respectivas, tal y como se relaciona a continuación:

EXPEDIENTE	DIRECCIÓN	AVISO A PROPIETARIOS	FECHA	AVISO A VECINOS COLINDANTES	FECHA
202433011000100070E	Carrera 26 A 39 A 28 AP 201	Teniendo en cuenta la evaluación y desistimiento del trámite por parte del IDPC, no se realizó esta gestión para este predio y las unidades que lo conforman			
	Carrera 26 A 39 A 28 AP 401				
	Carrera 26 A 39 A 28 AP 301				
	Carrera 26 A 39 A 28 AP 101				





RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

202433011000100071E	Calle 43 16 23	2024330004536 1	14.3.2024	20243300045381, 20243300045401, 20243300045421, 20243300045451, 20243300045461, 20243300045471, 20243300045491, 20243300045581, 20243300045591, 20243300045811, 20243300045821, 20243300045831, 20243300045841	14.3.202 4
				20243300046561, 20243300046571	16.4.202 4
201731011000100258E - 202433011000100278E	Calle 35 16 12	2024330007013 1	29.4.2024	20243300046581, 20243300046591	16.4.202 4
202433011000100068E	Diagonal 34 BIS 17 74	2024330004554 1	14.3.2024	20243300046611, 20243300046621, 20243300046631	16.3.202 4
202433011000100069E	Avenida Calle 32 19 19	2024330007017 1	29.4.2024	20243300046641, 20243300046651, 20243300046661	16.3.202 4
202433011000100067E	Calle 29 16 A 10	2024330004555 1	14.3.2024	20243300046671, 20243300046681, 20243300046691,	16.3.202 4
		2024330007018 1	29.4.2024		
202433011000100066E	Carrera 16 48 59	2024330004556 1	14.3.2024	20243300046701, 20243300046711, 20243300046721,	16.3.202 4

Es de señalar que como parte de la gestión se encuentra en el expediente de cada uno de los inmuebles la constancia de recibo de la invitación a hacerse parte dentro del trámite, por parte de los propietarios y vecinos colindantes.

Que mediante el radicado 20243300045341 del 14 de marzo de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, las condiciones de la edificación, ubicada en la Carrera 26 A 39, apto 101, 201, 301 y 401, así:

“En el marco de estas gestiones, se realizó la verificación de la documentación aportada frente al predio indicado en el asunto, encontrando que éste no cuenta con una declaratoria



**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

*individual como bien de interés cultural, sino que hace parte de los inmuebles ubicados en el Sector de Interés Urbanístico del Barrio La Soledad. **Teniendo en cuenta que, en este caso, el inmueble no es un bien de interés cultural, sino que tiene la asignación del tratamiento de conservación por estar en dicho sector, para este caso no será posible adelantar el trámite de revocatoria de dicho inmueble y las unidades prediales que lo componen.***

Es de señalar, adicionalmente, que tal y como se evidencia en las fotografías aportadas, se observa que hubo una infracción urbanística que, en su momento, debió contar con las acciones de control urbanístico por parte de la Alcaldía Local, ya que hubo una afectación a los valores patrimoniales de este conjunto. Es importante conocer estos antecedentes, ya que, como tal, frente a esta afectación, no aplica una revocatoria, sino a futuro, los propietarios deberán adelantar acciones para su restitución (...)

Que mediante el radicado 20243300046951 del 18 de marzo de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el avance en la gestión, específicamente en lo que tiene que ver con las comunicaciones a entidades, propietarios y vecinos colindantes remitidas.

Que teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por la Gerencia de Instrumentos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que y la evaluación y presentación de estos casos, se hará por parte de la Subdirección de Protección e Intervención de la misma entidad, mediante el radicado 20243300046981 del 18 de marzo de 2024, la Secretaría remitió una copia de los expedientes con la documentación de cada uno de los inmuebles, indicando haber realizado un requerimiento de información adicional, para así continuar el trámite de evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. De igual manera, se indicó respecto de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401:

“(...) Se encuentran en el SIU La Soledad y no cuentan con declaratoria individual como BIC.

No se considera viable realizar la revocatoria de un inmueble que no cuenta con declaratoria individual. Se solicita revisar y emitir su concepto”

Que mediante el radicado 20243300072411 del 2 de mayo de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el estado de la evaluación de cada uno de los inmuebles, así:

DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
KR 26 A 39 A 28 AP 201	De acuerdo con lo verificado por el IDPC y por la SCRD, se tramitará el desistimiento de este caso, teniendo en cuenta que este inmueble no cuenta
KR 26 A 39 A 28 AP 401	





RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

KR 26 A 39 A 28 AP 301	con una declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de manera individual, y hoy en día, cuenta con el nivel 4 de intervención, según la información aportada se encuentra completa para continuar con el trámite y presentación ante el CDPC
KR 26 A 39 A 28 AP 101	
CL 43 16 23	
CL 35 16 12	Dentro de la información aportada no se incluyó el trámite de revocatoria como BIC que fue gestionado por la SCR D y cuyo acto administrativo fue informado al IDPC. Es importante incluirlo dentro de los antecedentes y tener en cuenta lo discutido en la sesión del CDPC donde se analizó dicha solicitud. Adicionalmente, la SCR D realizará una visita a este inmueble y remitirá el acta e informe técnico correspondiente, para ser tenido en cuenta en el análisis que se realice. Una vez se cuente con toda esta información, el IDPC podrá presentar la solicitud ante el CDPC.
DG 34 BIS 17 74	En este caso, además del trámite de revocatoria de este inmueble habría que realizar la corrección de la ficha de valoración individual del predio identificado con el código 007104024012, por lo que se invita al IDPC a realizar el ajuste correspondiente para la revisión ante el CDPC y adelantar la actualización respectiva.
AC 32 17 19 (sic)	De acuerdo con las fotografías aportadas en la visita realizada el 3 de abril de 2024, se evidencia el cambio de cubierta, la modificación del cerramiento, así como el endurecimiento y cubrimiento del antejardín, situación que muestra una intervención, al parecer sin contar con las debidas aprobaciones. En este caso se requiere conocer si el IDPC ha aprobado alguna de estas intervenciones y si cuenta con la respectiva licencia de construcción, para determinar si cuenta con los trámites y aprobaciones correspondientes. Hasta que no se realice esta verificación, no podrá avanzarse en el proceso de revocatoria de dicho inmueble.
CL 29 16 A 10	De acuerdo con el registro fotográfico y los antecedentes, el inmueble cuenta con una licencia de construcción para la ampliación de un tercer piso, sin embargo, en las fotos aportadas en el documento, se observa la ampliación en un cuarto piso, del que se desconoce si cuenta con licencia de construcción. Es necesario realizar esta verificación, previo a la presentación ante el CDPC.
KR 16 48 59	Tal y como se indica en el documento presentado por el IDPC, en la actualidad, la Secretaría adelanta una actuación por presuntos comportamientos contrarios al patrimonio cultural, tal y como consta en el expediente 202031011000100169E (se anexa con la presente comunicación). A la fecha, dicho inmueble cuenta con un sellamiento de obra y no se han presentado los documentos de aprobación por parte del IDPC y la respectiva licencia de construcción para las obras ejecutadas, correspondientes a la modificación interior y ampliación. En este sentido, no es posible adelantar el trámite de revocatoria.
De manera general se recuerda que hoy en día el Decreto 606 de 2001 no se encuentra vigente, por lo que se solicita tenerlo en cuenta en todos los análisis que se adelanten dentro del trámite de declaratoria, revocatoria y/o cambio de nivel de intervención.	

*Se señalan en azul los casos que podrían presentarse ante el CDPC, previa verificación de la información solicitada

**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

Que mediante el radicado 20243300194043 del 20 de mayo de 2024, se publicó desde la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte, el aviso informativo del trámite invitando a los ciudadanos a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20247100088142 del 22 de mayo de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dio alcance a las observaciones realizadas frente a cada uno de los inmuebles. Para algunos de ellos se realizó el desistimiento del trámite, específicamente para los siguientes:

1. Carrera 26 A 39 A 28 apto 101, 201, 301, 401: *“(…) Se realiza el desistimiento de este caso ya que, como lo menciona la SCR D, el inmueble no cuenta con una declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de manera individual y, hoy en día, cuenta con el nivel 4 de intervención según la Resolución 943 de 2024.”*
2. Carrera 16 48 59 *“(…) Ya que actualmente la Secretaría adelanta una actuación por presuntos comportamientos contrarios al patrimonio cultural en el inmueble, se desiste de solicitar la revocatoria de la condición de bien de interés cultural de este inmueble.”*

Que mediante el radicado 20243300207163 del 27 de mayo de 2024, se registró una reunión interinstitucional entre el IDPC con la asistencia de David Arias, Sheril Salazar, Ana Milena Vallejo, Gabriela Pinilla, Miguel Ángel Villamizar, María Claudia Vargas y con Diana Bedoya y Liliana Ruiz Gutiérrez por parte de la SCR D, en el que se evaluaron varias solicitudes, entre las que se encuentran los inmuebles objeto del presente acto administrativo, donde se indicó:

“(…) Para iniciar se citan los casos de los siete (7) inmuebles sobre los cuales se presenta la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital por parte del IDPC (...)

“(…) De acuerdo con la verificación realizada por la SCR D, se encontró que el inmueble ubicado en la carrera 26 A 39 A 28, aptos 101, 201, 301 y 401 A, no se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital de manera individual, sino que hace parte del Sector de Interés Urbanístico. El IDPC realizó la verificación y está de acuerdo con esta situación, realizará el desistimiento específico de este trámite. En todos estos casos, ya se adelantó el trámite de aviso al Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes, a la Alcaldía Local y a los vecinos colindantes, invitándolos a hacerse parte en el proceso.”

Que, de acuerdo con el análisis realizado, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó mediante el radicado 20243300087141 del 30 de mayo de 2024, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el resultado de la evaluación, indicando qué casos pueden continuar con el trámite de presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así:



RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

“(…) se realizó un consolidado de la evaluación realizada, que se actualiza a continuación, indicando en azul, los casos que podrán continuar el trámite con la presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural:

EXPEDIENTE	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
202433011000100070E	KR 26 A 39 A 28 AP 201	De acuerdo con el análisis realizado por la SCRD y la verificación realizada por el IDPC, se desistirá esta gestión, teniendo en cuenta que este predio cuenta con el nivel 4 de intervención según la Resolución 943 de 2024
	KR 26 A 39 A 28 AP 401	
	KR 26 A 39 A 28 AP 301	
	KR 26 A 39 A 28 AP 101	
202433011000100071E	CL 43 16 23	Esta solicitud podrá ser presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural
201731011000100258E	CL 35 16 12	Se remite con la presente comunicación el acta de visita e informe técnico de la gestión realizada por esta Secretaría, para complementar la información y continuar con el proceso de presentación de este caso ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural
202433011000100068E	DG 34 BIS 17 74	Esta solicitud podrá ser presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural
202433011000100069E	AC 32 17 19 (sic)	De acuerdo con la información aportada por el Instituto, las intervenciones de cerramiento, cambio de cubierta, entre otros, no cuentan con su aprobación, por lo que la SCRD inició una actuación por presuntos comportamientos contrarios a la protección del patrimonio cultural, de acuerdo con las competencias asignadas por la Ley 1185 de 2008 y la Ley 1801 de 2016. Teniendo en cuenta esta situación, en este momento no es posible continuar con el trámite de revocatoria.
202433011000100067E	CL 29 16 A 10	Esta solicitud podrá ser presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural
202433011000100066E	KR 16 48 59	Esta solicitud será desistida, teniendo en cuenta que en la actualidad se adelanta una actuación por presuntos comportamientos contrarios a la protección del patrimonio cultural, de acuerdo con las competencias asignadas por la Ley 1185 de 2008 y la Ley 1801 de 2016.

Que mediante el radicado 20247100143832 del 31 de julio de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, indicó que adicional a los dos inmuebles desistidos del trámite con el radicado 20247100088142 del 22 de mayo de 2024, se desiste adicionalmente la solicitud para el inmueble ubicado en la Avenida Calle 32 19 19, tal y como se indica a continuación:

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

“(…) AC 32 17 19 (sic): Se realiza el desistimiento de este caso, ya que tiene una actuación por presuntos comportamientos contrarios a la protección del patrimonio cultural y no es posible continuar con el trámite de revocatoria”.

Adicionalmente, es importante precisar aspectos relacionados con la gestión específica de algunos de estos inmuebles, así:

1. Carrera 26 39 A 28

Que mediante el radicado 20243300045341 del 14 de marzo de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en relación con esta solicitud:

*“En el marco de estas gestiones, se realizó la verificación de la documentación aportada frente al predio indicado en el asunto, encontrando que éste no cuenta con una declaratoria individual como bien de interés cultural, sino que hace parte de los inmuebles ubicados en el Sector de Interés Urbanístico del Barrio La Soledad. **Teniendo en cuenta que, en este caso, el inmueble no es un bien de interés cultural, sino que tiene la asignación del tratamiento de conservación por estar en dicho sector, para este caso no será posible adelantar el trámite de revocatoria de dicho inmueble y las unidades prediales que lo componen.**”*

Que mediante el radicado 20247100055262 del 2 de abril de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, indicó frente a dicho inmueble:

“(…) en lo que respecta al predio localizado en la dirección oficial actual Carrera 26 No 39 A 26 (en el asunto relaciona la dirección antigua Carrera 26 No 39 A 28) e identificado con el CHIP AAA0082ZBDM, a continuación, se precisa la norma urbanística aplicable según el marco normativo antes mencionado para el predio relacionado:

Nivel de Intervención actual:	N4 – Sin valores o lotes sin edificar
Nivel de Intervención Propuesto:	N2 – Conservación del Tipo Arquitectónico
Colindancia:	N4
Código Normativo:	N2-T2-G5
Delimitación:	Área Afectada
Tratamiento Urbanístico:	CO – Conservación
Área de Actividad:	AA-P Proximidad
Altura Base:	3 Pisos
Altura Máxima Permitida:	BIC Colindante (*)

**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

(*) Nota 1: De no colindar con BIC, su altura máxima permitida será la resultante del promedio de altura de los BIC que se encuentren en la manzana. Cuando la manzana no cuente con BIC, la altura permitida corresponderá a la altura base.

NIVEL DE INTERVENCIÓN: Respecto al nivel de intervención actual del predio de la consulta, el artículo 22 de la Resolución 943 de 2023 establece lo siguiente: “Artículo 22°. Niveles de intervención y tipos de obras permitidas. Los niveles de intervención y obras permitidas se definen así:

Tabla 4. Niveles de intervención.

Nivel de intervención	Sigla	Definición	Tipos de obras permitidas
Nivel 4 Sin valores y lotes sin edificar	N4	Se aplica a inmuebles sin valor patrimonial ubicados tanto en el Área Afectada como en la Zona de Influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico. Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, índices de ocupación y volúmenes edificados), entre otros.	Demolición total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano, y adecuación funcional.

Parágrafo 1.- Las intervenciones destinadas única y exclusivamente a dotar de los medios de evacuación requeridos por las normas de sismo resistencia vigentes, no computan dentro de los índices de ocupación previstos en la norma aplicable al predio o predios objeto de la intervención, y en todo caso, deberán acogerse a las condiciones de altura máxima permitida de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. Para el caso de presentarse inconsistencias o discrepancias, primará el texto sobre el contenido de las salidas gráficas y la planimetría que hacen parte integral de la Resolución. Parágrafo 2.- Las obras permitidas relacionadas en la tabla antecedente, están sujetas al régimen de autorizaciones que hace parte de la presente Resolución.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el predio relacionado en el asunto posee un nivel de intervención 4 que corresponde a un inmueble sin valores arquitectónicos, sin embargo el PEMPDI SIU DI de Teusaquillo en el Plano N7 Niveles de Intervención Propuestos, asigna a este predio un nivel de intervención 2 de Conservación del tipo Arquitectónico por ser parte del Grupo Arquitectónico 5, que se le asignaron a las edificaciones que hicieron parte de la primera modernidad del sector de Teusaquillo con una tipología continua que contemplaba un aislamiento frontal; con relación a los Niveles de Intervención propuestos el Artículo 23 del PEMPDI SIC TSQ cita que:



RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

“Artículo 23°. Nivel de Intervención Propuesto. La asignación de niveles de intervención a los inmuebles que se encuentran al interior del ámbito de aplicación del PEMPDI SIU DI de Teusaquillo previsto en el Plano N-07. Niveles de Intervención Propuestos, no modifica las declaratorias que, en relación con Bienes de Interés Cultural se han realizado, así como tampoco las competencias del control urbano.

Parágrafo 1. El IDPC en un término no mayor a tres (03) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, radicará ante la SCRDI, de forma individual o en grupos la totalidad de bienes muebles e inmuebles que dentro del ámbito del PEMPDI SIU DI de Teusaquillo requiera adelantar el trámite de declaratoria, revocatoria o cambio de Nivel de Intervención en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo, agotando el procedimiento y requisitos previstos en el marco jurídico vigente al momento de su radicación. Parágrafo 2.- En todo caso, las fichas de valoración individual de Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico elaboradas de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Resolución continuarán produciendo plenos efectos jurídicos hasta tanto el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural adelante el proceso para la actualización del inventario en cumplimiento de las disposiciones nacionales y distritales aplicables. Por lo tanto, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural planteará en los próximos 3 años la declaración de los predios de la manzana ante ustedes al nivel propuesto en el PEMPDI SIU DI de Teusaquillo, información que puede ampliar la evaluación que está adelantando la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y que relacionan en el oficio radicado por ustedes y en donde se encuentra el inmueble relacionado en el asunto.”

Que mediante el radicado 20247100074282 del 30 de abril de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó:

“Efectivamente, el predio ubicado en la Carrera 26 39 A 28 hace parte del Sector de Interés Urbanístico de La Soledad, y no cuenta con declaratoria individual. El plano de niveles propuestos por el PEMPDI SIU DI de Teusaquillo plantea que la mayoría de los predios de este SIU tengan un nivel de intervención 2 -Conservación del Tipo Arquitectónico (N2), y otros predios nivel de intervención 3 -Conservación Contextual (N3); pero este en particular se propone para que conserve el nivel de intervención 4 -Sin valores y lotes sin edificar (N4). Así las cosas, es claro que el trámite no corresponde a una revocatoria. En cambio, se enfoca a mantener el predio en mención con la asignación de nivel de intervención N4, siendo el único predio del SIU propuesto con esta condición.”

2. Calle 35 16 12

**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

Que mediante el radicado 20247100055562 del 2 de abril de 2024, el señor Ricardo Becerra se hizo parte dentro del trámite manifestado su interés en hacerse parte del trámite indicando su posición frente a la preservación de este, en su calidad de vecino colindante.

Que mediante el radicado 20243300056631 del 9 de abril de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió la comunicación anterior, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenida en cuenta dentro del trámite que se adelanta. Dicha entidad dio respuesta al radicado 20247100087812 del 22 de mayo de 2024, indicando tener en cuenta este documento en la evaluación de la solicitud.

Que mediante el radicado 20243300056661 del 9 de abril de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al vecino colindante, informándole del envío de su comunicación, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20243300071121 del 30 de abril de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la propietaria del inmueble de la programación de una visita de verificación de las condiciones actuales de este.

Que mediante el radicado 20243300202093 del 23 de mayo de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó el acta de visita al inmueble y mediante el radicado 20243300215173 del 30 de mayo de 2024, el informe técnico correspondiente.

Que mediante el radicado 20243300089351 del 4 de junio de 2024, la Secretaría remitió dichos documentos a la propietaria del inmueble, para su conocimiento.

Que mediante el radicado 2024710020194 del 24 de octubre de 2024, la señora Aminta Montaña, presentó una solicitud de información del estado del trámite, que fue respondida con el radicado 20243300174881 del 28 de octubre de 2024.

Que mediante el radicado 20243300178391 del 31 de octubre de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recomendó al IDPC, atender lo indicado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de evaluar la posibilidad de una propuesta de cambio de nivel de 2 a 3 para este inmueble y remitió una copia de los antecedentes que reposan en la entidad, para el respectivo análisis.

Que verificada la información contenida en la Certificación Catastral de este inmueble contenida en el radicado 20253300038033 del 30 de enero de 2025, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se constata que la propietaria de este inmueble,

**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

identificado con el CHIP AAA0083HAXR y el folio de matrícula inmobiliaria 050C00168257 es la señora Aminta Montaña, identificada con CC. 23332709.

3. Diagonal 34 Bis 17 74

Que mediante el radicado 20247100058912 del 5 de abril de 2024, el señor Jaime Alberto Gómez, en representación de la señora Carla Gómez Creutzberg, propietaria del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90 (colindante), aportó varios documentos relacionados con la propiedad del inmueble, el poder otorgado por la propietaria e información de la gestión realizada por la Alcaldía Local de Teusaquillo y se hizo parte dentro del trámite indicando varios aspectos en relación con obras que se adelantaron en el inmueble ubicado en la Diagonal 34 17 74 y sobre el que la Alcaldía Local de Teusaquillo realizó el seguimiento correspondiente por no contar con las debidas aprobaciones.

Que mediante el radicado 20243300065341 del 22 de abril de 2024, la Secretaría remitió una copia de dicha comunicación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenida en cuenta dentro del trámite que se adelanta. Esta comunicación fue reiterada con el radicado 20243300067391 del 24 de abril de 2024.

Que mediante el radicado 20243300065351 del 22 de abril de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a la Alcaldía Local de Teusaquillo una copia de los antecedentes del inmueble ubicado en la Diagonal 34 BIS 17 74, en el barrio Teusaquillo, para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20243300066081 del 23 de abril de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al señor Jaime Alberto Gómez, de la remisión de su escrito al IDPC, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta y a la Alcaldía Local de Teusaquillo, solicitando información sobre los antecedentes de este inmueble.

Que mediante el radicado 20247100110062 del 26 de junio de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó que tendrá en cuenta los argumentos del señor Gómez, respecto del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300038083_ del 30 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó la Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro distrital, para el inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90 (colindante), CHIP AAA0250KYMR y folio de matrícula inmobiliaria 050C01816999 constatando que la propietaria del mismo es la señora Carla Gómez Creutzberg.

4. Avenida Calle 32 17 19

**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

Que mediante el radicado 20247100057642 del 4 de abril de 2024, la señora Lyda Johana Monroy Barrios manifestó su interés en hacerse parte dentro del trámite de revocatoria que se adelanta, en su calidad de vecina colindante y presentó sus argumentos frente a esta gestión.

Que mediante el radicado 20243300083451 del 23 de mayo de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió la anterior comunicación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20243300083461 del 23 de mayo de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la señora Monroy de la remisión de su comunicación, para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta y en la presentación de este caso ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20253300038123 del 30 de enero de 2025 se incluyó en el expediente la Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital para el inmueble colindante ubicado en la Avenida Carrera 19 30, identificado con CHIP AAA0083JTBS y folio de matrícula inmobiliaria 050C00506922, constatando que la propietaria del mismo es la señora Lyda Johana Monroy Barrios.

Que la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 43 16 23, Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Calle 29 16 A 10, fue presentada en la sesión No. 6 del 14 de agosto de 2024, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, hizo un recuento de la gestión adelantada, indicando, entre otros, lo siguiente:

“(…) Solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural (BIC) del inmueble ubicado en la Calle 43 n.º 16 - 23, localidad de Teusaquillo

En el marco de la implementación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMPD) de Teusaquillo, el IDPC tiene la tarea pendiente de hacer el ajuste al inventario, por lo que en la sesión en curso se presentarán al CDPC las solicitudes de revocatoria de la condición de bien de interés cultural (BIC) propuestas por el PEMPD.

El inmueble localizado en la calle 43 n.º 16 – 23 fue declarado como de conservación tipológica (CT) por el Decreto Distrital 606 de 2001 y actualmente tiene asignado nivel 2 de intervención, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 943 de 2023.

Según la revisión de fotografías aéreas, desde 1936 se han hecho modificaciones de la materialidad de la cubierta de este inmueble, pero se mantiene la misma volumetría. El IDPC

**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

deduce que en la declaratoria de 2001 hubo un error con el número del predio, porque parece que en ningún momento existió allí un inmueble con valores patrimoniales.

El IDPC expone fotografías del estado actual señalando que el inmueble mantiene su fachada original con una única modificación de un vano. Expone la ficha de valoración individual (FVI) vigente, elaborada en 2004 en la que se registra como observación “propuesta de exclusión”.

Dentro de la revisión de los criterios de valoración dispuestos por el Decreto 1080 de 2015, no se encontraron valores para este inmueble, por lo que el IDPC propone la revocatoria de su condición de BIC. Como conclusión, el IDPC expone: “Inmueble de un piso ubicado en el barrio Santa Teresita, sin atributos históricos, como una tipología definida; estéticos, como elementos singulares en su fachada, una relación con el contexto urbano o ambiental inmediato; o alguna cohesión con los habitantes del sector que represente un valor simbólico. Aunque en la ficha de inventario y valoración del Decreto Distrital 606 de 2001 fue clasificado como de Conservación Tipología (CT), en las observaciones de esta se anota: “propuesta para exclusión”.

Posteriormente se dio la deliberación por parte de los consejeros y la Secretaría Técnica procedió a preguntar:

“(…) ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están A FAVOR de la revocatoria de la condición de bien de interés cultural (BIC) del inmueble ubicado en la Calle 43 n.º 16 - 23, en la localidad de Teusaquillo?

De los once (11) consejeros presentes y con voto, once (11) están A FAVOR de la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Calle 43 n.º 16 - 23, en la localidad de Teusaquillo.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Calle 43 n.º 16 - 23, en la localidad de Teusaquillo.

“(…) Solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural (BIC) del inmueble ubicado en la Calle 35 n.º 16 - 12, localidad de Teusaquillo.

(…) El inmueble localizado en la calle 35 n.º 16 – 12 fue declarado como de restitución total (RT) por el Decreto Distrital 606 de 2001 y actualmente tiene asignado nivel 2 de intervención, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 943 de 2023.

Como antecedentes el IDPC expone:



**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

Fue construido a comienzos del siglo XX como una vivienda de dos pisos con aislamientos laterales y posterior.

Según fotografías aéreas se puede ver que para 1940 los aislamientos lateral y posterior estaban parcialmente ocupados.

En 1943 el inmueble fue comprado por la señora Magdalena Ricaurte de Carrizosa, a quien fue aprobada la licencia para la construcción de un tramo en el segundo piso.

En 1968 se presentó un proyecto para la adecuación de consultorios y salas de espera en el primer piso y la subdivisión en dos unidades de vivienda en el segundo; en las fachadas es visible la pérdida de parte de su ornamentación, como marcos, remates y cornisas que son interrumpidas por otros elementos o eliminadas.

En 1997, a partir de la expedición del Decreto Distrital 215 de 1997 el inmueble quedó catalogado como de conservación.

En 2001 el inmueble fue declarado BIC con categoría de restitución total. Para ese momento el inmueble había perdido la cubierta, la estructura de cubierta, tenía vanos tapiados, ya había tenido modificaciones y había perdido la ornamentación original antes de la declaratoria.

En 2003 le fue otorgada la licencia de construcción No 0340302 por la Curaduría Urbana No 4 en la modalidad de restitución, en sus planos aprobados se evidencia la adecuación del inmueble al hotel “Mi Viejo Caney”, el cual funciona hoy, la construcción de un altillo, que desconfigura la volumetría, y la adición de varias escaleras en caracol que alteran la distribución original de los espacios.

Según las fotografías del año 2004 de la ficha de inventario, el inmueble desde comienzos de siglo XXI ya había perdido varias de sus características singulares, como parte de los vanos y ornamentación de las fachadas, y la cubierta inclinada en teja de barro.

En 2018 los propietarios radicaron al IDPC un nuevo proyecto del hotel “Mi Viejo Caney”, probablemente con la intención de legalizar las obras ejecutadas.

En 2022 fue presentada por parte de la señora Aminta Montaña la solicitud para el cambio de categoría del inmueble de Restitución Total a Conservación Tipológica; sin embargo, mediante la Resolución 1056 de 30 de diciembre de 2022, fue dado a conocer su desistimiento.

El IDPC expone fotografías que evidencian las modificaciones que durante la obra se hicieron al proyecto aprobado en 2003, y presenta el análisis de cada uno de los criterios de



**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

valoración y valores patrimoniales dispuestos por el Decreto 1080 de 2015, concluyendo que “el inmueble original contaba con valores representativos; sin embargo, hoy, debido a sus modificaciones como el nivel agregado sobre la cubierta y los vanos de fachada alterados, el inmueble no tiene una lectura completa de sus atributos patrimoniales”.

El IDPC menciona que es complejo hacer una valoración con lo que existe actualmente, es necesario ver la historia de las intervenciones, que han causado una gran pérdida de los valores patrimoniales. Se plantea la discusión de si efectivamente las restituciones son lo que se quiere para los inmuebles que se perdieron, y se aclara que en caso de que se asigne nivel 4 de intervención a este inmueble, y pueda ser reemplazado por otra edificación, esta podría tener la misma altura del BIC colindante, es decir dos pisos.”

Posteriormente se dio la deliberación por parte de los consejeros y la votación, tal y como se indica a continuación:

“(…) Algunos consejeros consideran que, a pesar de las modificaciones, el inmueble mantiene la lectura del barrio Teusaquillo, y permitir que se demuela y se construya algo nuevo allí podría llevar a la desconfiguración del perfil y del barrio. Por otro lado, se menciona que este cambio de categoría podría inducir a que se presenten casos parecidos de incumplimiento de norma que acaban con el patrimonio cultural del sector.

Por otro lado, preocupa que, si bien la casa ha tenido modificaciones, debe haber muchos casos similares a este en Teusaquillo, y si se aprueba la revocatoria de la condición de BIC de este inmueble, habría que ser coherentes y estudiar la revocatoria de otros varios. Se propone para este caso estudiar una asignación de nivel 3 de intervención.

A la pregunta de cuál es el estado de la estructura del edificio, el IDPC responde que está en buen estado de mantenimiento.

Desde la SCRD se aclara que esta solicitud no viene de la propietaria sino del IDPC como parte de la formulación e implementación del PEMPD de Teusaquillo, a partir de un análisis y una valoración que se hace desde la entidad. Por otro lado, al parecer la propietaria del inmueble no ha hecho las modificaciones en aras del deterioro del mismo, y aunque las intervenciones no han sido afortunadas en términos de conservación, lo tiene en buen estado de mantenimiento y no es su intención demolerlo. La propuesta de asignar nivel 3 de intervención es interesante por el contexto en que se inserta y por la colindancia con BIC. La colindancia con un BIC implica que lo que se construya en ese predio debe conservar la altura, seguir el perfil de las fachadas, y en general conservar la volumetría actual, independientemente de si se le asigna nivel 2, 3 o 4.

Por otro lado, se considera que, en Teusaquillo, la discusión debe centrarse más que en el inmueble en sí mismo, en el contexto. La noción del parque y del espacio público está determinado básicamente por las fachadas. Aunque se mantenga una volumetría de dos



**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

pisos, existe el riesgo de tener una fachada que no tenga nada que ver con el contexto y que deteriore un sector que tiene un alto valor patrimonial.

Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar, “¿Quiénes de los consejeros están A FAVOR de la revocatoria de la condición de bien de interés cultural (BIC) del inmueble ubicado en la Calle 35 n.º16 - 12, en la localidad de Teusaquillo?”

De los once (11) consejeros presentes y con voto, once (11) están EN CONTRA de la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Calle 35 n.º16 - 12, en la localidad de Teusaquillo.

Por UNANIMIDAD el CDPC NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Calle 35 n.º16 - 12, localidad de Teusaquillo”

“(…) Solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural (BIC) del inmueble ubicado en la Diagonal 34 BIS n.º17 -74, localidad de Teusaquillo

El inmueble localizado en la Diagonal 34 Bis n.º17 -74 fue declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica (CT) por el Decreto Distrital 606 de 2001 y actualmente tiene asignado nivel 1 de intervención, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 943 de 2023.

Para el momento de la declaratoria, este lote se tomó como si fuera un único predio junto con su colindante de la esquina. Sin embargo, según la escritura pública n.º 7502 el inmueble fue subdividido en 1986 (antes de la declaratoria) y posteriormente el predio 007104025007 fue ocupado por una construcción de dos pisos sin valores patrimoniales, la cual es visible en la aerofotografía de 1998.

A pesar de estos registros, la ficha de valoración individual (FVI) y el listado anexo del Decreto Distrital 606 de 2001 muestran a los dos predios como uno solo; información que no es coherente con los datos de dirección, donde sí son visibles las direcciones de los dos predios subdivididos. En este sentido, el IDPC tiene la hipótesis que se trata de una equivocación del Decreto Distrital 606 de 2011 y por lo tanto se requiere adelantar la gestión para la revocatoria de la condición de BIC del inmueble 007104025007.

El IDPC expone la FVI vigente en la que se evidencia el error en el plano de localización que señala los dos predios como si fueran uno solo. Añade que tras hacer el análisis de los criterios de valoración y valores patrimoniales dispuestos por el Decreto 1080 de 2015, no se encontró ningún tipo de valor patrimonial en el inmueble objeto de la solicitud.”

**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

Posteriormente se dio la deliberación por parte de los consejeros y la votación, tal y como se indica a continuación:

“(…) Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están A FAVOR de la revocatoria de la condición de bien de interés cultural (BIC) del inmueble ubicado en la Diagonal 34 BIS n.º17 - 74, en la localidad de Teusaquillo?

De los once (11) consejeros presentes y con voto, siete (7) están A FAVOR de la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Diagonal 34 BIS n.º17 -74, en la localidad de Teusaquillo.

De los once (11) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) están EN CONTRA de la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Diagonal 34 BIS n.º17 - 74, en la localidad de Teusaquillo.

Por MAYORÍA el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Diagonal 34 BIS n.º17 -74, en la localidad de Teusaquillo”

“(…) Solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 29 n.º 16 A - 10, localidad de Teusaquillo.

“(…) El inmueble localizado en la Calle 29 n.º 16 A – 10 fue declarado como de conservación tipológica (CT) por el Decreto Distrital 606 de 2001 y actualmente tiene asignado nivel 2 de intervención, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 943 de 2023.

La construcción de esta casa hizo parte de una misma gestión con sus colindantes, que también son BIC. Sin embargo, a la casa objeto de la solicitud se le construyó un tercer piso adicional, que cuenta con una licencia de construcción aprobada, y un cuarto piso sin licencia de construcción. Esta modificación hace que se vea diferente a sus colindantes y que pierda valor dentro del conjunto. Adicionalmente, la ficha de valoración individual (FVI) elaborada en 2004 tiene la anotación “para excluir”.

El IDPC presenta el análisis de cada uno de los criterios de valoración y valores patrimoniales dispuestos por el Decreto 1080 de 2015, y concluye:

Se tiene que el inmueble fue modificado en la década de 1950 mediante la licencia n.º 4350 aprobada por el departamento de control de Obras Públicas Municipales. A partir de estas modificaciones, como la ocupación parcial del aislamiento posterior y la construcción de un



**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

tercer piso, perdió características significativas para ser considerado un BIC, como la tipología y volumetría original. En la fotografía de la ficha de valoración individual del Decreto Distrital 606 de 2001, se evidencian alteraciones adicionales que no presentan documentación de un trámite, como la construcción de un cuarto piso y de una cubierta en el retroceso frontal. Adicionalmente, en la misma ficha tiene nota de exclusión en el código catastral.

Posteriormente se dio la deliberación por parte de los consejeros y la votación, tal y como se indica a continuación:

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están A FAVOR de la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Calle 29 n.º 16 A - 10, en la localidad de Teusaquillo?

De los once (11) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están A FAVOR de la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Calle 29 n.º 16 A - 10, en la localidad de Teusaquillo.

De los once (11) consejeros presentes y con voto, tres (3) están EN CONTRA de la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Calle 29 n.º 16 A - 10, en la localidad de Teusaquillo.

Por MAYORÍA el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la revocatoria de la condición de BIC del inmueble ubicado en la Calle 29 n.º 16 A - 10, en la localidad de Teusaquillo.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso administrativo de solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401; Calle 43 16 23, Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74, Avenida Calle 32 19 19, Calle 29 16 A 10 y Carrera 16 48 59 esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de revocar la condición de bienes de interés cultural del ámbito distrital de los siguientes inmuebles: Calle 43 16 – 23, Diagonal 34 BIS 17 - 74 y Calle 29 16 A – 10; desistir el trámite de los siguientes: Carrera 26 A 39 A 28 apto 101, 201, 301, 401, Carrera 16 48 59 y Avenida Calle 32 17 19 y no revocar la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 35 16 12

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DECIDIR la solicitud de revocatoria de los inmuebles ubicados en la Calle 43 16 23, Barrio Santa Teresita, Diagonal 34 BIS 17 74, Barrio Teusaquillo y Calle 29 16 A 10, Barrio Armenia, en el sentido de **REVOCAR** su condición de bienes de interés cultural del



**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

ámbito distrital, de acuerdo con la siguiente información, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

DIRECCIÓN	BARRIO	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Calle 43 16 23	Santa Teresita	AAA0083CPAF	050C00013895
Diagonal 34 BIS 17 74	Teusaquillo	AAA0083HNWW	050C00904044
Calle 29 16 A 10	Armenia	AAA0083LDRJ	050C00129274

Parágrafo. En adelante, estos inmuebles contarán con el nivel 4 de intervención, y la norma urbanística aplicable será la contenida en lo concerniente para este nivel de intervención en la Resolución 943 de 2024, “*Por la cual se deroga la Resolución 923 del 12 de diciembre de 2023 y se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPDI de Teusaquillo declarado como Bien de Interés Cultural Distrital del Grupo Urbano – BICD GU*”.¹

ARTÍCULO 2º. DECIDIR la solicitud de revocatoria del inmueble ubicado en la Calle 35 16 12, en el barrio Teusaquillo, en el sentido de **NO REVOCAR** su condición de bien de interés cultural, por lo que mantendrá el nivel 2 de intervención y las normas indicadas para dicho nivel contempladas en la Resolución 943 de 2024, “*Por la cual se deroga la Resolución 923 del 12 de diciembre de 2023 y se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPDI de Teusaquillo declarado como Bien de Interés Cultural Distrital del Grupo Urbano – BICD GU*”.

ARTÍCULO 3º. DESISTIR el trámite de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural del ámbito distrital de los siguientes inmuebles: Carrera 26 A 39 A 28 apto 101, 201, 301, 401, que hacen parte del Sector de Vivienda en Serie de La Soledad, los cuales no cuentan con una declaratoria individual como bienes de interés cultural del grupo arquitectónico. Adicionalmente, los inmuebles ubicados en la Carrera 16 48 59 en el barrio Quesada y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo, mantendrán el nivel 2 de intervención y las normas indicadas para dicho nivel, contempladas en la Resolución 943 de 2024, “*Por la cual se deroga la Resolución 923 del 12 de diciembre de 2023 y se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPDI de Teusaquillo declarado como Bien de Interés Cultural Distrital del Grupo Urbano – BICD GU*”, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente.

¹ https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/2024-01/20233300549333_202312181551062_resolucion_no_943_de_18_de_diciembre_de_2023.pdf





RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

DIRECCIÓN	CONDICIÓN PATRIMONIAL
Carrera 26 A 39 A 28 AP 201	Se localiza en el SIU Vivienda en Serie de La Soledad, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, sin embargo, no cuenta con una declaratoria individual, como bien de interés cultural del grupo arquitectónico
Carrera 26 A 39 A 28 AP 401	
Carrera 26 A 39 A 28 AP 301	
Carrera 26 A 39 A 28 AP 101	
Avenida Calle 32 19 19	Bien de interés cultural del ámbito distrital Nivel 2
Carrera 16 48 59	Bien de interés cultural del ámbito distrital Nivel 2

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- al arquitecto Eduardo Mazuera Nieto, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co, a los señores Ricardo Becerra, al correo electrónico bercelius@gmail.com, Jaime Alberto Gómez, en representación de la señora Carla Gómez Creutzberg, al correo electrónico museodelasabana@gmail.com, Lyda Johana Monroy Barrios al correo electrónico johannamb551@hotmail.com, en calidad de vecinos colindantes y adicionalmente, a los propietarios y/o responsables de los inmuebles objeto de análisis en el presente acto administrativo, que se relacionan a continuación:

DIRECCIÓN	BARRIO	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Calle 43 16 23	Santa Teresita	AAA0083CPAF	050C00013895	Edgar Alonso Gómez Rodríguez, Nora Rita Gómez Rodríguez, Martha Clemencia Gómez Rodríguez	19456212, 35687598, 3687240
Diagonal 34 BIS 17 74	Teusaquillo	AAA0083HNWW	050C00904044	Inversiones Siquima Ltda	60506872
Calle 29 16 A 10	Armenia	AAA0083LDRJ	050C00129274	José de Jesús García Gómez, Bernarda Saldaña de García	12709737, 41455385
Carrera 26 A 39 A 28 apto 101	La Soledad	AAA0158HCRJ	050C01381437	Karen Julieth Pérez González	1010191951
Carrera 26 A 39 A 28 apto 201	La Soledad	AAA0155WTXR	050C01381438	Andrea Carolina Sarmiento, Jessica Sarmiento Herrera	1013670544, 1000032894
Carrera 26 A 39 A 28 apto 301	La Soledad	AAA0158HCSY	050C01381439	Saturia Jiménez de Duque, María Victoria Duque Jiménez	29846666, 51559368
Carrera 26 A 39 A 28 apto 401	La Soledad	AAA0158HCTD	050C01382538	Jeisson Fernando Pineda Vargas	80072211
Carrera 16 48 59	Quesada	AAA0084FFKL	050C00231642	Luisa Fernanda Moreno Beltrán	1015404614
Avenida Calle 32 19 19	Teusaquillo	AAA0083JSZM	050C00178552	José Joaquín Murcia	17059305
Calle 35 16 12	Teusaquillo	AAA0083HAXR	050C00168257	Aminta Montaña	23332709

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, contenido del presente acto administrativo a la Oficina Jurídica de esta entidad, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co y a la Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º. PUBLICAR por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 7º. SOLICITAR a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO 8º. REMITIR por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, una copia de la presente resolución a los expedientes que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E:

EXPEDIENTE	DIRECCIÓN
202433011000100070E	Carrera 26 A 39 A 28 AP 201
	Carrera 26 A 39 A 28 AP 401
	Carrera 26 A 39 A 28 AP 301
	Carrera 26 A 39 A 28 AP 101
202433011000100071E	Calle 43 16 23
201731011000100258E - 202433011000100278E	Calle 35 16 12
202433011000100068E	Diagonal 34 BIS 17 74
202433011000100069E	Avenida Calle 32 17 19
202433011000100067E	Calle 29 16 A 10
202433011000100066E	Carrera 16 48 59

ARTÍCULO 9º. COMUNICAR por parte de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para realizar el respectivo registro de la revocatoria de la condición de Bienes de interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 43 16 – 23, (CHIP AAA0083CPAF y folio de matrícula inmobiliaria 050C00013895), Diagonal 34 BIS 17 -74 (CHIP AAA0083HNWW y folio de matrícula inmobiliaria 050C00904044) y Calle 29 16 A – 10 (CHIP AAA0083LDRJ y folio de matrícula inmobiliaria 050C00129274).

**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

ARTÍCULO 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero (02) de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez – Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Cristina Rodríguez de la Hoz, Abogada Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Lina Marcela Moreno, Arquitecta Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Jean Carlo Sánchez, Arquitecto Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Diego Javier Parra Cortés, Director de Arte, Cultura y Patrimonio

Revisión OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica
Revisó y ajusto OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300038723 firmado electrónicamente por:	
Maritza Alejandra Rozo Ruiz	Auxiliar de Servicios Generales Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 17-02-2025 16:17:29
Santiago Trujillo Escobar	Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 14-02-2025 12:05:49 Fecha firma: 14-02-2025 12:05:49
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 14-02-2025 06:30:12
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 12-02-2025 15:18:35
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 75 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

	Fecha firma: 12-02-2025 15:14:23
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 04-02-2025 08:37:31
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-01-2025 14:25:56
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-01-2025 12:23:54
 0b4a064de541bf6dfc9aba7f69777afd702ba99eeb9d622b9737e72fdf482284 Codigo de Verificación CV: e29fe	